

El Ayuntamiento de Vejer de la Frontera, en cuanto a los efectos socio-económicos, en relación al período temporal de ejecución del proyecto, considera necesario realizar los trabajos fuera de la temporada de Playa.

Las Cofradías de Pescadores de Barbate y la Organización de Productores Pesqueros de Almadraba, ubicadas en Barbate y El Palmar, indican que la coincidencia de las obras con los meses de abril, mayo y junio sería perjudicial para la temporada de pesca del atún rojo.

3. Análisis de la documentación ambiental y de los criterios del Anexo III

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente y considerando las respuestas recibidas, se procede a revisar los criterios del Anexo III de la Ley 6/2001, para determinar la necesidad o no de sometimiento al trámite de evaluación ambiental.

a) Características del proyecto: El proyecto consiste en el dragado de unos 595.000 m³ de arena en la zona de El Placer de Meca, y en el vertido, extendido y perfilado de dicho material en la Playa de El Palmar, a lo largo de 2.200 metros, comprendidos entre la Punta de Torre Nueva y la desembocadura del Arroyo de Alzaza, en el término municipal de Vejer de la Frontera (Cádiz), no previendo ningún tipo de obra rígida de defensa de costa.

La extracción de áridos se realizará en la zona denominada El Placer de Meca, ubicada a unos 5 kilómetros, de la Playa de El Palmar, con características análogas a las de la propia Playa, de naturaleza arenosa y con una batimetría sensiblemente plana, mediante draga de succión en marcha y parada, efectuándose el transporte del mismo en cántara, y el vertido en playa mediante tubería o lanzado.

Este yacimiento ya fue utilizado como zona de extracción en el proyecto «Explotación de una zona de El Placer de Meca para realimentación de las playas urbanas de Cádiz» el cual por Resolución de fecha 1 de abril de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, se adoptó la decisión de no someter al Procedimiento de Evaluación Ambiental. Dicho proyecto de «Dragado de una zona de El Placer de Meca para las playas de Camposoto y el arco de costa entre Trafalgar y Cádiz», consideraba un plazo de explotación de diez años y una extracción total de arena de cinco millones de metros cúbicos, por lo que tanto el total de la extracción a realizar, junto con actuaciones ya ejecutadas, es muy inferior a la cantidad estimada, y la superficie a dragar es mucho menor que la inicialmente contemplada.

La turbidez ocasionada durante el lavado de los materiales, si se llega a producir, o durante la deposición de la arena sería comparable con los efectos producidos por los temporales ordinarios, dado que el contenido de finos en las arenas de préstamo es de 0,07 % e igualmente pasaría con la deposición de este material en los fondos marinos.

Por otra parte no se prevé la existencia de material de rechazo debido a las características homogéneas y con muy bajo contenido en finos del material del yacimiento marino.

b) Ubicación del proyecto: Dada la ausencia de figuras de protección en la zona de actuación, la capacidad de carga del medio puede considerarse alta para asumir las acciones provocadas por esta actividad.

c) Características del potencial impacto: Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se considera que el proyecto causará una afección poco significativa sobre el entorno y el potencial impacto que ejercerá será compatible con el medio.

Considerando los criterios que se han expuesto respecto del Anexo III del Real Decreto Legislativo, relativos a las características del proyecto, su ubicación y características del potencial impacto, teniendo en cuenta la documentación del expediente y asumiendo las sugerencias expuestas en el informe recibidos, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, siempre y cuando las obras de extracción y vertido de arenas se reali-

cen fuera de los meses de abril a junio y de agosto a septiembre, teniendo en cuenta además que para seguridad y uso de los usuarios de la playa, las zonas en las que se puedan ir ejecutando las obras se deberán ir acotando y señalizando adecuadamente.

4. Conclusión

Por tanto, en virtud del artículo 1.2 del Real Decreto Legislativo, la Secretaria General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, a la vista de la Propuesta de Resolución emitida por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 2 de junio de 2006, considera que no es necesario someter al Procedimiento de Evaluación Ambiental el proyecto de «Regeneración de la Playa de El Palmar, término municipal de Vejer de La Frontera (Cádiz)».

Madrid, 5 de junio de 2006.—El Secretario General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, Arturo Gonzalo Aizpiri.

JUNTA ELECTORAL CENTRAL

12052 *RESOLUCIÓN de 3 de julio de 2006, de la Junta Electoral Central, de declaración oficial de los resultados del referéndum sobre reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña, convocado por Decreto 170/2006, de 18 de mayo, de la Generalidad de Cataluña, y celebrado el 18 de junio de 2006.*

En sesión del día de la fecha, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero, sobre regulación de las distintas modalidades de referéndum, recibidas las actas de proclamación de resultados de las Juntas Electorales Provinciales, por la Junta Electoral Central se procede a resumir los resultados del referéndum sobre reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña, convocado por Decreto 170/2006, de 18 de mayo, de la Generalidad de Cataluña, y celebrado el 18 de junio de 2006, resultados que son los siguientes:

Número total de electores: Cinco millones trescientos diez mil ciento tres (5.310.103).

Número total de votantes: Dos millones quinientos noventa y cuatro mil ciento sesenta y siete (2.594.167).

Número de votos emitidos a favor de la decisión sometida a referéndum: Un millón ochocientos noventa y nueve mil ochocientos noventa y siete (1.899.897).

Número de votos emitidos en contra de la decisión sometida a referéndum: Quinientos treinta y tres mil setecientos cuarenta y dos (533.742).

Número de votos en blanco: Ciento treinta y siete mil doscientos siete (137.207).

Número de votos nulos: Veintitrés mil trescientos veintiuno (23.321).

En cuadro anexo se detalla el resultado en cada una de las provincias.

En consecuencia, la Junta Electoral Central declara oficialmente definitivos los resultados expresados y acuerda publicar la correspondiente declaración oficial en el Boletín Oficial del Estado, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la citada Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero, sobre regulación de las distintas modalidades de referéndum.

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de julio de 2006.—El Presidente, José María Ruiz-Jarabo Ferrán.

ANEXO

Resumen de los resultados del referéndum sobre reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña

De conformidad con lo dispuesto con el artículo 18.1 de la Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero, sobre regulación de las distintas modalidades de referéndum, la Junta Electoral Central, recibidas las actas de proclamación de resultados de las Juntas Electorales Provinciales, ha elaborado el siguiente resumen de los resultados del referéndum sobre reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña, convocado por Decreto 170/2006, de 18 de mayo, de la Generalidad de Cataluña, y celebrado el 18 de junio de 2006, resultados que son los siguientes:

Juntas Electorales Provinciales	Electores	Votantes	Votos a favor	Votos en contra	Votos en blanco	Votos nulos
Barcelona	3.986.210	1.940.964	1.422.609	400.571	100.739	17.045
Girona	482.010	242.555	178.813	46.203	14.688	2.851

Juntas Electorales Provinciales	Electores	Votantes	Votos a favor	Votos en contra	Votos en blanco	Votos nulos
Lleida	310.990	157.172	116.468	30.374	8.962	1.368
Tarragona	530.893	253.476	182.007	56.594	12.818	2.057
Totales	5.310.103	2.594.167	1.899.897	533.742	137.207	23.321

BANCO DE ESPAÑA

12053 *RESOLUCIÓN de 3 de julio de 2006, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 3 de julio de 2006, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	1,2790	dólares USA.
1 euro =	146,66	yenes japoneses.
1 euro =	0,5750	libras chipriotas.
1 euro =	28,460	coronas checas.
1 euro =	7,4597	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,69330	libras esterlinas.
1 euro =	282,53	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6960	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	4,0405	zlotys polacos.
1 euro =	9,2165	coronas suecas.
1 euro =	239,64	tolares eslovenos.
1 euro =	38,420	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5674	francos suizos.
1 euro =	96,56	coronas islandesas.
1 euro =	7,9800	coronas noruegas.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	7,2371	kunas croatas.
1 euro =	3,5599	nuevos leus rumanos.
1 euro =	34,3830	rublos rusos.
1 euro =	2,0165	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,7214	dólares australianos.
1 euro =	1,4212	dólares canadienses.
1 euro =	10,2223	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	9,9345	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	11.702,85	rupias indonesias.
1 euro =	1.208,46	wons surcoreanos.
1 euro =	4,6837	ringgits malasio.
1 euro =	2,1067	dólares neozelandeses.
1 euro =	67,774	pesos filipinos.
1 euro =	2,0265	dólares de Singapur.
1 euro =	48,685	bahts tailandeses.
1 euro =	9,0837	rands sudafricanos.

Madrid, 3 de julio de 2006.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMUNITAT VALENCIANA

12054 *RESOLUCIÓN de 7 de junio de 2006, de la Dirección General de Seguridad Industrial y Consumo, de la Consellería de Empresa, Universidad y Ciencia, por la que se actualiza, renueva, y se amplía al ámbito reglamentario de los aparatos elevadores: ascensores y grúas, a la empresa «Sigma Inspección, Sociedad Limitada» para actuar como organismo de control.*

Vista la solicitud presentada por D. Cristóbal Esteban Cosín, en nombre y representación de «Sigma Inspección, Sociedad Limitada», con

domicilio social en calle Plaza de L'Horta, n.º 3, bajo derecha, 46110 Godella (Valencia), para la autorización de actuación como organismo de control conforme a la revisión 3 del Anexo Técnico de la Acreditación número 85/EI147, en el que se han ampliado los documentos normativos asociados al campo de actuación de los aparatos elevadores: ascensores y grúas, sin existir modificaciones en cuanto al resto de campos reglamentarios en los que «Sigma Inspección, Sociedad Limitada» está actualmente acreditada como entidad de inspección y autorizada como organismos de control.

Vista la Acreditación número 85/EI147 de fecha 16 de abril de 2004, otorgada por la Entidad Nacional de Acreditación a la entidad técnica «Sigma Inspección, Sociedad Limitada», según los criterios recogidos en la norma UNE-EN 45004:1995, para las actividades de inspección en el área industrial definidas en el Anexo Técnico Rev. 3 de fecha 13/01/06, conforme los criterios recogidos en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020 (CGA-ENAC-ED).

Resultando que con fecha 5 de mayo de 2004 (Diari Oficial de la Generalitat Valenciana núm. 4.781, del día 23 de junio de 2004), la entonces Dirección General de Industria e Investigación Aplicada de la Consellería de Industria, Comercio y Turismo, autorizó a la entidad técnica «Sigma Inspección, Sociedad Limitada» para actuar como organismo de control en el ámbito de las instalaciones eléctricas del área industrial.

Considerando que la empresa ha presentado la documentación exigida en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial, en el Decreto 54/2001, de 13 de marzo, del Gobierno Valenciano, por el que se regula el ejercicio de las funciones en materia de vigilancia del cumplimiento de la legislación vigente sobre seguridad de productos, equipos e instalaciones industriales asignadas a los organismos de control en el ámbito de la Comunidad Valenciana, y la Orden de 22 de junio de 2001, de la Consellería de Industria y Comercio, por la que desarrolla el mencionado Decreto 54/2001, y con ella se acredita que el peticionario cumple con condiciones exigibles en esta regulación para su actuación en los ámbitos reglamentarios para los que se solicita autorización como organismo de control.

En virtud de las competencias atribuidas por el ordenamiento jurídico, esta Dirección General resuelve:

Primero.—Actualizar y renovar la autorización otorgada a la entidad técnica «Sigma Inspección, Sociedad Limitada» para actuar como organismo de control en la realización de inspecciones en el Área Industrial de productos, procesos, servicios e instalaciones, según corresponda, en reglamentación eléctrica: alta tensión y baja tensión, y se amplía la misma al campo de los Aparatos Elevadores: ascensores y grúas, limitando la presente autorización a las actuaciones reglamentarias definidas en el alcance normativo especificado en el Anexo Técnico Rev. 3 de fecha 13 de enero de 2006 del documento de Acreditación n.º 85/EI147, emitido por la Entidad Nacional de Acreditación.

Segundo.—La presente resolución, mantendrá su vigencia, mientras esté en vigor la Acreditación n.º 85/EI147 con entrada en vigor el 16 de abril de 2004, de acuerdo con el documento emitido por la Entidad Nacional de Acreditación de Ref.: CEI/2283 de fecha 16 de abril de 2004 y su Anexo Técnico Rev. 3 de fecha 13 de enero de 2006, pudiendo además ser suspendida o revocada en los casos contemplados en la legislación vigente.

Tercero.—«Sigma Inspección, Sociedad Limitada» queda autorizada para actuar en los ámbitos reglamentarios y con las limitaciones expresadas en los puntos primero y segundo en todo el territorio nacional, debiendo en cualquier caso, para actuar en cualquier otra Comunidad Autónoma ajustar sus actuaciones a lo especificado en la Ley de Industria 21/1992, de 16 de julio, y el Real Decreto 2200/1995, de 23 de diciembre. Adicionalmente y para la actuación en los campos reglamentarios autorizados dentro del ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, esta autorización queda supeditada al cumplimiento de los requisitos complementarios o de desarrollo definidos en el Decreto 54/2001, de 13 de marzo, del Gobierno Valenciano, por el que se regula el ejercicio de las funciones en materia de vigilancia del cumplimiento de la legislación vigente sobre seguridad de productos, equipos e instalaciones industriales asignadas a los organismos de control en el ámbito de la Comunidad Valenciana, y la Orden de 22 de junio de 2001, de la Consellería de Industria y Comercio, por la que desarrolla el decreto 54/2001 o los que pue-